

VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA

Auto procede a fijar fecha para inspección judicial y audiencia del Art. 392 del CGP

Ana Rosa Espinosa López // Álvaro Usme Marín, otros y demás personas inciertas

Radicado 730434089001 **2021 00133** 00



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Anzoátegui, primero (1) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal especial declarativo de pertenencia de mínima cuantía

Demandante: Ana Rosa Espinosa López

Demandado: Álvaro Usme Marín, otros y demás personas inciertas e indeterminadas

Radicado del proceso: 730434089001 **2021 00133** 00

Asunto. Auto repone auto del 23 de octubre de 2023, ordena decretar pruebas solicitadas por la parte demandante y deja en firme fechas para llevar a cabo diligencia de inspección judicial y audiencia del Artículo 392 del CGP.

ANTECEDENTES

Al despacho para resolver, se encuentra el memorial suscrito por la doctora ADRIANA MARCELA HERNANDEZ FERNANDEZ, en calidad de apoderada judicial de la demandante señora ANA ROSA ESPINOSA LOPEZ, por medio del cual formuló recurso de reposición frente al auto del 23 de octubre de 2023, por el cual este Juzgado **(i)** fijó fecha para llevar a cabo inspección judicial y audiencia de instrucción y fallo, y **(ii)** decretó pruebas para ser practicadas en las citadas diligencias.

Revisado el escrito de reposición, la doctora HERNANDEZ FERNANDEZ, señala que no le fueron decretadas las pruebas que dentro del término legal y en el escenario procesal oportuno solicitó al Juzgado en el pronunciamiento de las excepciones de mérito propuestas por la señora NURYS CASTRO JARAMILLO, concretamente las documentales y testimoniales que se describieron en el documento en cita.

Mediante traslado electrónico publicado en el micrositio del Juzgado, en la fecha 26 de octubre de 2023, se corrió el respectivo traslado del recurso de reposición formulado por la parte demandante. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-anzoategui/94>

Mediante escrito electrónico del 26 de octubre de 2023, el doctor JESÚS ERNESTO BENAVIDES MAHECHA, actuando en nombre propio en calidad de demandado, se pronunció frente al recurso de reposición formulado y manifestó su desacuerdo porque a su criterio *"A la recurrente, no le es viable a ésta instancia del trámite procesal, SOLICITAR QUE SEAN TENIDAS COMO PRUEBAS, las que se incorporaron y recaudaron*

VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA

Auto procede a fijar fecha para inspección judicial y audiencia del Art. 392 del CGP

Ana Rosa Espinosa López // Álvaro Usme Marín, otros y demás personas inciertas

Radicado 730434089001 2021 00133 00

en el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGÜÉ**, ante el cual se adelanta en mi contra una acción ejecutiva, con Radicación número **73001-41-89-003-2019-00632-00** promovida por NURIS CASTRO JARAMILLO, identificada con la CC No. 65.730.059, por cuanto nuestro régimen ritual tiene muy claras las etapas de solicitud y aporte de pruebas, y las que hoy pretende, son extemporáneas". En línea con lo anterior, solicitó adicionar al auto del 23 de octubre de 2023, el decreto de las pruebas que su anterior apoderado judicial invocó al recorrer el traslado de la demanda y formular las respectivas excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Revisado con detenimiento las actuaciones que hacen parte del proceso, el Juzgado pudo advertir que **(i)** mediante escrito electrónico del 17 de noviembre de 2022, el demandado JESUS ERNESTO BENAVIDES MAHECHA, por conducto de su anterior apoderado judicial presentó escrito de contestación de la demanda y formulación de excepciones de mérito, documento dentro del cual en efecto hizo solicitud probatoria en cuanto a unos documentos, testimonios, interrogatorio de parte e inspección judicial, y **(ii)** que mediante escrito allegado al correo electrónico del Juzgado, la parte demandante a través de la abogada ADRIANA MARCELA HERNANDEZ FERNANDEZ, en el pronunciamiento de las excepciones formuladas solicitó que fueran decretadas unas pruebas documentales y testimoniales.

Conforme a lo anterior, es claro que, dentro del auto del 23 de octubre de 2023, el Juzgado no tuvo en cuenta las anteriores solicitudes probatorias, en consecuencia, se ordenará reponer el auto objeto de impugnación y se decretarán las pruebas solicitadas, lo anterior por los siguientes fundamentos.

De la oportunidad probatoria. Respecto de la oportunidad para solicitar pruebas ante el Juez de conocimiento, los artículos 96 – contestación de la demanda, y 370 – pruebas adicionales del demandante, los extremos procesales pueden acudir al proceso y solicitar las pruebas que consideren pertinentes y necesarias para argumentar sus hechos y pretensiones. Concretamente, el numeral 4º del artículo 90 del CGP advierte que "*La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente*". Por su parte, el artículo 370 del mismo compendio procesal le otorga al demandante la facultad de incorporar al proceso pruebas adicionales "*PRUEBAS ADICIONALES DEL DEMANDANTE. Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan*".

De la prueba trasladada. El artículo 174 del CGP, señala concretamente lo siguiente: "*PRUEBA TRASLADADA Y PRUEBA EXTRAPROCESAL. Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella. En caso contrario, deberá*

VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA

Auto procede a fijar fecha para inspección judicial y audiencia del Art. 392 del CGP

Ana Rosa Espinosa López // Álvaro Usme Marín, otros y demás personas inciertas

Radicado 730434089001 **2021 00133** 00

surtirse la contradicción en el proceso al que están destinadas. La misma regla se aplicará a las pruebas extraprocesales”, analizado el texto anterior, es claro que, la carga trasladada tiene como fundamento principal la necesidad de esclarecer hechos y circunstancias que hacen parte del proceso que se tramita.

Bajo el anterior contexto, se accederá a la solicitud probatoria de las partes en el sentido de decretar las pruebas solicitadas, en ese orden de ideas se repondrá el auto impugnado, sin embargo, se dejará en firme la fecha de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto del 23 de octubre de 2023, por el cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la inspección judicial y la audiencia.

SEGUNDO: DEJAR INCÓLUME las fechas fijadas en el auto impugnado, en consecuencia, se fija para el día **nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023) a las 2:00 de la tarde**, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que trata el Numeral 9 del art. 375 del Código General del Proceso, la cual se instalará en el despacho para luego trasladarnos al predio objeto de inspección.

Lo anterior con el fin de determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, estado de conservación, mejoras y la antigüedad del mismo, poseedores y demás hechos de la demanda. Para tal fin, la parte actora deberá comparecer con el perito conforme lo dispone la Ley.

Por secretaria y con la gestión de la parte interesada –demandante- notifíquesele este proveído al curador ad litem.

TERCERO: Fijar el día **veintitrés (23) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023) a las 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la AUDIENCIA VIRTUAL de que trata el Artículo 392 del CGP, conforme lo visto en la parte considerativa del presente proveído. Previo al inicio de la diligencia será remitido el link de conexión a la misma.

Se previene a las partes y apoderados sobre las consecuencias legales y sanciones por la inasistencia consagradas en el artículo 392 del C.G.P. Se advierte que en dicha oportunidad se realizará la audiencia de conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se hará el saneamiento y fijación del litigio, y se decretarán las pruebas del proceso.

Para los efectos señalados en el párrafo único del Artículo 372 del CGP, en materia de solicitudes probatorias se dispone la práctica de las siguientes:

VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA

Auto procede a fijar fecha para inspección judicial y audiencia del Art. 392 del CGP

Ana Rosa Espinosa López // Álvaro Usme Marín, otros y demás personas inciertas

Radicado 730434089001 2021 00133 00

DEMANDANTE PRESENTADAS EN EL ESCRITO DE LA DEMANDA.

❖ Documentales: En el momento procesal oportuno, serán valorados los documentos allegados con la demanda, los cuales se tienen como pruebas válidamente allegadas al proceso en los términos de los artículos 245 y 246 del Código General del Proceso.

❖ Testimoniales: Para que concurran al proceso, se citan para la fecha de la diligencia a las siguientes personas:

1. Jaime Augusto Caleño Castaño
2. Elsa Ramírez Penagos
3. Pedro Juan Casas Ortigón

Se requiere a la parte demandante para que presente todos los medios necesarios y pertinentes para lograr la conexión de los testigos el día de la diligencia y deberá procurar informarles de lo anterior.

DEMANDANTE PRESENTADAS EN EL PRONUNCIAMIENTO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO:

❖ Documentales: En el momento procesal oportuno, serán valorados los documentos allegados con la demanda, los cuales se tienen como pruebas válidamente allegadas al proceso en los términos de los artículos 245 y 246 del Código General del Proceso.

❖ Testimoniales: Para que concurran al proceso, se citan para la fecha de la diligencia a las siguientes personas:

1. María Isabel Aguirre Martínez
2. Gloria Yanet Sánchez Barreto
3. José Bertulfo Peñaloza
4. Luz Miriam Londoño

DEMANDADO JESUS ERNESTO BENAVIDES MAHECHA:

❖ Documentales: En el momento procesal oportuno, serán valorados los documentos allegados con la demanda, los cuales se tienen como pruebas válidamente allegadas al proceso en los términos de los artículos 245 y 246 del Código General del Proceso.

❖ Testimoniales: Para que concurran al proceso, se citan para la fecha de la diligencia a las siguientes personas:

VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA

Auto procede a fijar fecha para inspección judicial y audiencia del Art. 392 del CGP

Ana Rosa Espinosa López // Álvaro Usme Marín, otros y demás personas inciertas

Radicado 730434089001 **2021 00133** 00

1. Ángel Alberto Caballero Tique
2. Arturo Mendieta

❖ Interrogatorio de parte.

Para que surta interrogatorio de parte, se cita a la señora ANA ROSA ESPINODA LOPEZ.

VINCULADA – ACREEDOR – NURYS CASTRO JARAMILLO

- ❖ Documentales: Conforme al apoderado judicial de la señora CASTRO JARAMILLO, solicitó tener como prueba el expediente rad. 73001418900320190063200, proceso ejecutivo de NURYS CASTRO JARAMILLO, contra JESUS ERNESTO BENAVIDEZ MAHECHA.
- ❖ Interrogatorio de parte: Decretar el interrogatorio de parte a la señora ANA ROSA ESPINOSA LÓPEZ.

DEMANDADOS ÁLVARO USME MARÍN, GLADYS USME MARÍN, GRACIELA USME MARÍN, LIGIA USME MARÍN, GUSTAVO USME MARÍN, NOHORA USME MARÍN, JESUS ERNESTO BENAVIDES MAHECHA **y demás personas inciertas e indeterminadas.**

CURADOR AD LITEM.

- ❖ Documentales: Conforme al Curador Ad Litem, solicitó en el momento procesal oportuno, serán valorados los documentos allegados con la demanda, los cuales se tienen como pruebas válidamente allegadas al proceso en los términos de los artículos 245 y 246 del Código General del Proceso.
- ❖ Interrogatorio de parte: Decretar el interrogatorio de parte a la señora ANA ROSA ESPINOSA LÓPEZ.

DE OFICIO

Solicítese en calidad de prueba traslada el expediente Rad rad. 73001418900320190063200 tramitado en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas de Ibagué, con el fin de verificar la vigencia de la anotación N° 6 del FMI 350-65806. Por secretaría ofíciase.

ANOTACIÓN: Nro: 6	Fecha 1/10/2019	Radicación 2019-350-6-18807
DOC: OFICIO 1723	DEL: 10/9/2019	JUZGADO TERCERO DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE IBAGUE	VALOR ACTO: \$ 0	
ESPECIFICACION:	MEDIDA CAUTELAR :	0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - SOBRE UN DERECHO
DE CUOTA RAD:	73001-41-89-003-2019-00632-00	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)		
DE: CASTRO JARAMILLO NURIS	CC# 65730059	
A: BENAVIDES MAHECHA JESUS ERNESTO	CC# 14218934	

VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA

Auto procede a fijar fecha para inspección judicial y audiencia del Art. 392 del CGP

Ana Rosa Espinosa López // Álvaro Usme Marín, otros y demás personas inciertas

Radicado 730434089001 **2021 00133** 00

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFEZISE, conforme lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022: *"Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso..."*.

Por secretaria del despacho de manera INMEDIATA compártase el link del expediente escaneado a las partes, y previo a la audiencia envíese el link y el protocolo que se sigue para la misma.

Hágase saber esta determinación a las partes y a sus apoderados, para que concurran virtualmente a la diligencia, con la advertencia de que su no comparecencia a esta diligencia, dará lugar a imponer las sanciones establecidas en la ley.

En ese orden, se advierte a los apoderados judiciales de las partes procesales e intervinientes que notificada la providencia, de manera inmediata, deberán poner en conocimiento de esta judicatura sus correos electrónicos y sus abonados celulares, ello, a través del correo electrónico institucional dispuesto para tal fin y que se relaciona así: j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co Lo anterior, es indispensable para poder llevar a cabo la audiencia Inicial programada por esta Judicatura

Notifíquese y cúmplase,

La Juez


YANNETH NIETO VARGAS
Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020